Expediente
CDHUS/III/122/VC/09/D7207

Caso
Sobre la vulneración al principio de legalidad y al derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que viven en la colonia Merced Balbuena, quienes se ven afectadas por la romería que se establece en ese lugar entre los meses de noviembre y diciembre, sin la adecuada organización por parte de la Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza

Personas peticionarias
Santa Graciela Gómez Pérez

Personas agraviadas
Personas que habitan y transitan por la Colonia Merced Balbuena

Recomendación 17/2012

Autoridad responsable
Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza

Derechos Humanos Violados
I. Principio de legalidad
II. Derechos a un nivel de vida adecuado, a la salud y a un medio ambiente sano

Proemio y autoridades responsables

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de noviembre de 2012, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro, y una vez concluida la investigación de los hechos motivo de la misma, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [en adelante "CDHDF", "Comisión" u "Organismo"], con fundamento en los artículos 24 fracción IV y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 82, 136, 137 de su Reglamento Interno, formuló el proyecto de Recomendación que, aprobado por el suscrito en términos de lo establecido en los artículos 2; 3; 5; 6; 17 fracciones I, II y IV; 22 fracciones IX y XVI; 47; 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 119, 120, 138 y 139 de su Reglamento Interno, constituye la Recomendación 17/2012 dirigida a:

C. Licenciado José Manuel Ballesteros López, Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, nombramiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción III, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en el artículo 3 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Confidencialidad de datos personales de víctimas, personas agraviadas y peticionarias

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se informó a la persona peticionaria y agraviada relacionada directamente con la presente Recomendación, que por ley sus datos personales no son públicos y que en consecuencia permanecerán confidenciales, salvo solicitud expresa para que, de ser necesario, tal información sea publicada.

Por así convenir a sus intereses, la persona peticionaria y agraviada decidió que se hiciera público su nombre en la redacción y publicación del presente instrumento recomendatorio.

Desarrollo de la Recomendación

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

I. Relatoría de hechos

El 13 de noviembre de 2009 la señora Santa Graciela Gómez Pérez, mediante comparecencia, señaló actuar a nombre y representación de sus vecinas y vecinos, y presentó una queja en contra de servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal, toda vez que consideró violados sus derechos humanos, razón por la cual se inició el expediente CDHUS/III/122/VC/09/D7207, por las siguientes razones:

- Desde los últimos 15 años consecutivos en la colonia Merced Balbuena, ubicada en la Delegación Venustiano Carranza, entre la segunda quincena del mes de noviembre hasta el 24 de diciembre se ha instalado una romería de artículos navideños.

- El 9 de noviembre de 2009 la peticionaria ingresó un escrito dirigido al entonces Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, Alejandro Piña Medina, en el que manifestó su inconformidad con la romería de artículos navideños instalada en dicha colonia, a lo largo de la calle Oriente 30 y calles perpendiculares hasta llegar a la parte oriente (posterior) del mercado de Sonora, por no contar con la infraestructura para poderlos albergar. En dicho escrito también manifestó las múltiples molestias, incomodidades y malestares para ella y sus vecinos, originados por la instalación de la romería navideña en comento, dada la gran cantidad de basura generada, así como la insalubridad provocada al reunirse tanta gente que realizaba sus necesidades fisiológicas, aunado a la contaminación ambiental, visual y auditiva, generada esta última por causa del ruido excesivo, teniendo que soportar estas molestias durante los últimos quince días de noviembre y los 24 primeros días de diciembre. Aunado a lo anterior, se suman las afectaciones por el cierre de las vialidades impidiéndole a ella poder salir a la calle con su automóvil, y la posible afectación a la remodelación de espacios verdes y de esparcimiento creadas en el lugar por la delegación.

- Durante el año 2010 se repitieron los mismos hechos de contaminación por los residuos sólidos (basura) e insalubridad, sin que existieran acciones de las autoridades al respecto.

- Teniendo en cuenta lo anterior, el 19 de octubre de 2011 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante "Comisión" o "CDHDF") planteó una propuesta de conciliación entre la peticionaria Santa Graciela Gómez Pérez y el entonces Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, Alejandro Piña Medina, en la cual se propusieron varias medidas encaminadas a la organización y realización de la romería navideña –que tiene lugar en las dos últimas semanas del mes de noviembre y las dos primeras semanas del mes de diciembre– para que ésta se llevara a cabo de manera ordenada y en armonía con la vida cotidiana de las personas habitantes del lugar y de quienes transitan por esa zona.

- El instrumento conciliatorio fue aceptado y suscrito por las partes, el 18 de noviembre de 2011; sin embargo, en la práctica hubo muchas deficiencias y carencias en su cumplimiento.

II. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos

La institución del Ombudsman, como lo es la CDHDF, es un organismo público autónomo que tiene por mandato promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan por la ciudad de México, frente a actos de servidores públicos. Su competencia está determinada en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en adelante "la Constitución"].

Por lo anterior, le corresponde a esta Comisión, como resultado de su procedimiento de investigación de quejas, establecer si existe violación de los derechos humanos y la responsabilidad por parte de las autoridades del Distrito Federal. Asimismo, le corresponde en exclusiva determinar los derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de competencia de la competencia.[1] Por tanto, la validez de la competencia de la CDHDF no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo examen de esta Comisión.

De tal manera, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución, en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;[2] en el artículo 11 de su

[1] El principio de competencia de la competencia quiere decir que el ente tiene la facultad de pronunciarse respecto de su propia competencia; éste principio se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículo 62,inciso 3.], en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, y ha sido adoptada por la práctica arbitral y judicial.

[2] El artículo 2 establece como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será "competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal."

Reglamento Interno;[3] así como en los denominados Principios de París,[4] este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia –*ratione materia*-, debido a que de los hechos relatados por la peticionaria esta Comisión presumió la violación al principio de legalidad, así como al derecho a un nivel de vida adecuado reconocidos en el orden jurídico mexicano.

En razón de la persona –*ratione personae*-, ya que las violaciones a los derechos humanos fueron atribuidas a servidores públicos del Distrito Federal, adscritos a la Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza.

En razón del lugar –*ratione loci*-, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Distrito Federal, específicamente, al interior de la demarcación territorial de la Delegación Venustiano Carranza.

En razón de tiempo –*ratione temporis*-, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos, mencionados *supra*, sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo; asimismo, se hicieron del conocimiento de esta Comisión dentro del marco temporal que permite a los peticionarios presentar sus quejas.

III. Procedimiento de investigación

III.1. Una vez analizados los hechos y establecida la competencia de este Organismo para la investigación de los mismos, a fin de documentar el caso, se plantearon como hipótesis de trabajo las siguientes:

> a) Servidores públicos de la Jefatura Delegacional de Venustiano Carranza han omitido prevenir de manera efectiva que la romería navideña que se lleva a cabo en la colonia Merced Balbuena, produzca molestias y altos niveles de contaminación a las y los vecinos del lugar, violando, con dichas omisiones, los derechos a un nivel de vida adecuado, a la salud y a un medio ambiente sano en un entorno urbano.
>
> b) Servidores públicos de la Jefatura Delegacional de Venustiano Carranza han omitido diseñar e implementar esquemas de supervisión del cumplimiento de la normatividad en materia de mercados y romerías, violando con ello el principio de legalidad en agravio de la comunidad de la Colonia Merced Balbuena.

III.2. Para documentar las hipótesis de trabajo anteriormente narradas, se realizaron, entre otras, las acciones siguientes:

---

[3] De acuerdo con el cual: "[l]a Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor (a) público (a) [del Distrito Federal]."

[4] A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos [Principios de París], que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia [Apartado A, punto 3, inciso b].

a) Se solicitaron diversos informes a la Delegación Venustiano Carranza, para obtener datos y documentación relativa al caso materia de la queja.

b) Se dialogó con personas involucradas en la organización de la romería, a fin de conocer aspectos relacionados con la problemática materia del presente caso.

c) Se realizaron inspecciones en el lugar de los hechos, a efecto de constatar la forma en que se realizó la romería Navideña en la colonia Merced Balbuena.

e) Se tomaron fotografías de los actos constatados en relación con la celebración de la romería en comento.

f) Se dialogó con servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza no solamente con el propósito de recabar material probatorio, sino también para intentar llegar a una solución a la problemática planteada en el expediente de queja.

g) Se elaboró una propuesta de conciliación, misma que fue aceptada por la autoridad delegacional y la peticionaria, pero en la práctica se dio fe por parte de visitadores de este Organismo, que no fue cumplimentada.

Una vez recabada la información, datos, documentos y testimonios aludidos, fueron analizados y valorados por este organismo público autónomo en términos de lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de esta Comisión y 120 de su Reglamento Interno.

IV. Evidencia

Durante el proceso de investigación, esta Comisión recabó la evidencia que da sustento a la presente Recomendación y que se encuentra detallada en el documento Anexo, que forma parte integrante de la misma.

V. Derechos Violados

V.1. Marco jurídico aplicable

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la principal reforma que se le haya hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de derechos humanos. Es importante resaltar que los primeros tres párrafos del artículo 1° reformado, a la letra, señalan:

> "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Como se puede observar la Constitución reconoce que todas las personas gozan de todos los derechos reconocidos en el máximo ordenamiento y en los tratados internacionales de los que México sea parte. En ese contexto, es importante señalar que para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos se tendrán que analizar las normas relativas a derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados, a la luz de los criterios de los órganos creados para controlar tanto la adecuada aplicación de la Constitución en el ámbito interno, como en el ámbito internacional. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia estableció los parámetros y pasos a seguir cuando se aplique el control de convencionalidad por todas las autoridades del país,[5] incluidos los organismos públicos autónomos.

Refiriéndose a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"), la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se tendrá que acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a la sentencias de la Corte Interamericana en los casos en los que México, incluso no haya sido parte, con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección al derecho en cuestión.[6]

Para la CDHDF, en dicho análisis se debe incluir la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia,[7] así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, el derecho comparado, así

---

[5] TESIS Núm. LXVIII/2011 (9ª) (PLENO). PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

[6] TESIS Núm. LXVI/2011 (9ª) (PLENO). CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE, SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Sergio A. Valls Hernández; Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

[7] Es importante aclarar que la Suprema Corte de Justicia en sus tesis supra se refirió exclusivamente a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto vinculado a la misma: el cumplimiento de la Sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco. Esta Comisión en el ejercicio de control de convencionalidad ex officio amplía su parámetro para incorporar todos los tratados de derechos humanos que crean mecanismos de supervisión y los demás tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia contenciosa, a la luz del conjunto de las obligaciones internacionales generales del Estado mexicano.

como las doctrinas de los publicistas de mayor competencia,[8] dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo que se refiere a los pasos a seguir en el control de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia [en adelante "SCJN"] señaló lo siguiente:

> "[...] el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país –al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces [así como todas las demás autoridades del país] deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; c) Inaplicación o invalidación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles."[9]

Por otro lado, el citado artículo 1º estableció que para interpretar la normatividad en materia de derechos humanos se tendrán que emplear los principios de interpretación conforme y *pro persona*. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que "[...] todas las demás autoridades del país [diferentes al poder judicial] en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia [...]".[10]

De acuerdo a lo anterior, en concordancia con lo establecido por el máximo tribunal nacional, para esta Comisión los parámetros de análisis para determinar las obligaciones de la autoridad en materia de derechos humanos, son los siguientes:

> a) Todos los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte;

---

[8] El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia del cual México es parte señala en su artículo 38 que las fuentes del derecho internacional, así como las fuentes auxiliares, son las siguientes: "a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados [...]; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho [...]".

[9] TESIS Núm. LXIX/2011 (9ª) (PLENO). PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

[10] TESIS Núm. LXX/2011 (9ª) (PLENO). SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

b) La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y de la Corte IDH, aplicando aquella que ofrezca mayor protección a la persona. En este mismo nivel se considerarán los criterios interpretativos de los órganos internacionales, creados para supervisar el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos como por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) La legislación aplicable y otras normas jurídicas relevantes.

A continuación se desarrollan los derechos que esta Comisión consideró como violados en perjuicio de las personas agraviadas:

V.2. Derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud y a un medio ambiente sano en el contexto del principio de legalidad.

La CPEUM consagra en su artículo 4º, una serie de derechos como son la protección de la salud, la protección del medio ambiente, la alimentación, el disfrute de una vivienda decorosa, el acceso al agua, el acceso a la cultura y la práctica del deporte entre otros.[11]

---

[11] ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (...). Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El disfrute del conjunto de derechos que consagra el artículo 1º constitucional implica una obligación positiva a cargo del Estado para salvaguardar un nivel de vida adecuado de las personas sometidas a su jurisdicción.

El derecho a un nivel de vida adecuado está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [en adelante "Declaración Universal"], en su artículo 25.1, el cual establece que toda persona así como su familia, tienen derecho a un esquema de vida que asegure la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.[12]

Este derecho también se consagra con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "Pacto DESC"), el cual, retomando la Declaración Universal, establece en su artículo 11 que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Por otra parte, en el ámbito interamericano el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (En adelante "Protocolo de San Salvador"), también reconoce los derechos a la seguridad social, la salud, a un medio ambiente sano, la educación, la alimentación, a los beneficios de la cultura y la protección de la familia y señala en su preámbulo que este tipo de derechos deben ser reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en por todos los países del continente.

El derecho a un nivel de adecuado se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la salud y a un medio ambiente sano. El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la CPEUM,[13] y en diferentes tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos, el Pacto DESC que en su artículo 12.1. reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General número 14, (sobre el derecho al disfrute al más alto nivel posible de salud), al interpretar este artículo señaló que el derecho a la salud no se limita a la oportuna y efectiva atención médica, sino que incluye también a todos los factores de tipo social y comunitario que rodean al individuo, como es el acceso al agua limpia y estar rodeado de un entorno ambiental limpio.[14]

---

[12] ARTÍCULO 25.1. DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

[13] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[14] OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 14 (2000) DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Párrafo 11. El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la

En concordancia con lo anterior, el Protocolo de San Salvador establece en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar social, mental y social.

En relación con el derecho al medio ambiente sano, éste se encuentra también consagrado en el artículo 4 de la CPEUM,[15] y en el ámbito internacional está reconocido en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, según el cual toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, teniendo el Estado la obligación de promover la protección, preservación y mejoramiento del mismo.[16]

La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, señaló que "El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras"[17]. Un ambiente sano entonces, permite un contexto favorable para la garantía de los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, también ha reconocido la relación entre el medio ambiente, un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud, afirmando que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.[18] En ese sentido, los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente.[19]

Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, ha señalado que la finalidad de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, como lo son el nivel de vida adecuado, el medio ambiente y la salud, es lograr una mejoría constante en la calidad y nivel de vida de la población, incidiendo en el esfuerzo de las comunidades urbanas o rurales para mejorar sus condiciones de vida.[20]

Ahora bien, volviendo al derecho a un nivel de vida adecuado el Programa de las Naciones Unidas

---

salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.

[15] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[16] 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

[17] Principio 1 de la Declaración.

[18] Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, párrafo 4.

[19] Ibidem. Párrafo 36.

[20] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Tercer Informe Periódico del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales México, 2003, p. 68.

para el Desarrollo (PNUD) señaló que éste, al igual que todos los derechos humanos, se caracteriza por su universalidad, indivisibilidad e interdependencia con los demás derechos[21] y reafirma que consiste en el disfrute de las condiciones y requerimientos necesarios que tiene cada persona para llevar a cabo un sistema de vida diario con calidad, cubriendo satisfactoriamente sus necesidades básicas y, además, se otorgue a las personas la oportunidad de crecer y desarrollarse como persona sin ser objeto de discriminación, ni vulneración a su dignidad y a sus derechos humanos.[22]

El mismo PNUD ha observado también que debido a las dificultades económicas de algunos países y la falta de oportunidades para el desarrollo personal, se ha incrementado el esquema laboral del *comercio rotativo o ambulante,* caracterizado porque no se encuentra fijo en un local tipo bien inmueble, sino que es levantado sobre una estructura portable para mantener su carácter de movilidad a donde sea necesario llevar la mercancía, en donde existan las mejores oportunidades para venderla, pues se busca evitar tener que pagar una renta por el espacio donde se exhibe la mercancía, gasto que generaría reducciones a las posibles ganancias del comerciante.[23]

Este esquema comercial puede favorecer a muchas personas de escasos recursos económicos; sin embargo, debe ser regulado y controlado por las autoridades gubernamentales para que su ejercicio no genere actos que ocasionen afectaciones a la calidad de vida las personas que viven en las zonas donde se establece dicho comercio ambulante, ni mucho menos ponga en riesgo su seguridad en materia de protección civil, previniendo también posibles actos delictivos y que se ponga en riesgo la salud de quienes habitan en el área comercial y de las personas que acuden a comprar en dichas zonas comerciales rotativas.[24]

En este caso específico, la CDHDF en su Informe Especial sobre Seguridad Humana, define a las romerías como el comercio desarrollado de forma extraordinaria, con motivo de las fiestas populares y tradicionales en los mercados públicos y en las zonas de mercado. Las romerías que se celebran en los mercados públicos tienen como uno de sus fines, entre otros, el que los locatarios comercialicen en determinadas fechas, bienes y productos de temporada alusivos a las festividades tradicionales, como son la celebración de fiestas patrias, día de muertos y temporada navideña.[25]

A nivel local la normatividad de la administración pública del Distrito Federal ha conferido a las delegaciones, en su carácter de órganos políticos administrativos, la administración directa de actividades como las autorizaciones del uso de la vía pública para el ejercicio del comercio como son las mencionadas romerías,[26] cuidando que este tipo de acciones no genere molestias a las y los vecinos.

---

[21] Estas características de los derechos humanos, fueron señaladas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, realizada en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos que se efectuó del 14 al 25 de junio de 1993, en la citada ciudad de Viena, al respecto se puede consultar el Programa de Acción en comento, en la página de internet: http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp

[22] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre el Ejercicio de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales en el Contexto del siglo XXI. Ediciones del PNUD. Estados Unidos. 2007, p. 43.

[23] Ibid, p. 47

[24] Ibid, pp. 48-49.

[25] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe Especial sobre Seguridad Humana en la Ciudad de México (2006-2008).* México, Distrito Federal, 2008, p. 277.

[26] Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 39, fracción VI.

En este orden de ideas, en el Distrito Federal se ha regulado el establecimiento y funcionamiento de los mercados ambulantes y romerías a través del **Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;**[27] **las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos,**[28] y en sentido *lato sensu,* atendiendo al principio *pro personae* para aplicar la norma que más beneficie a las personas. **El Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública**[29] señala que uno sus objetivos es evitar que los espacios públicos sean invadidos por puestos que afecten la vialidad de autos, transporte público y peatones, permitiendo con ello la adecuada planeación del tránsito, un mayor disfrute de las plazas públicas y el mejoramiento de la convivencia social.[30] Indica también, que el reordenamiento de este tipo de comercio busca evitar que se afecten los derechos de los vecinos, al impedir que se instalen comerciantes y que se incrementen las emisiones contaminantes como el ruido, la basura, o el uso indebido de fuentes de energía eléctrica, a fin de propiciar una convivencia social más armónica y abrir mayores posibilidades para el uso de bienes inmuebles destinados a la cultura, el deporte y la recreación.[31]

Igualmente, dicho Programa establece como uno de sus objetivos, la participación de la comunidad vecinal, dando bases claras, sólidas y racionales para que la autoridad ejerza sus funciones y los ciudadanos sepan cuáles son sus derechos y sus obligaciones; permitiendo y fomentando la participación ciudadana en la supervisión de los actos de las autoridades de todos los niveles, desde el inspector de vía hasta las instancias superiores, a través de la instalación de canales directos de quejas y denuncias y de evaluación y vigilancia en las delegaciones del Distrito Federal.[32]

Por su parte, en el artículo 63 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal[33] establece que los puestos de comercio ubicados fuera de los mercados públicos, no deben obstruir el tránsito de las personas ni de los vehículos. En el mismo sentido, la regla vigésima de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos, se establece que "la instalación de estructuras o puestos solo se podrá llevar a cabo siempre que no se obstruya la libre circulación de personas y

---

[27] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1951; por consecuencia, la CDHDF ha mencionado en su Informe Especial sobre Seguridad Humana en la Ciudad de México (2006-2008), lo siguiente: "El Reglamento de Mercados para el Distrito Federal no se ajusta a la actual realidad administrativa y comercial de la ciudad; hoy en día se encuentra rebasado por diversas situaciones, como la propia práctica organizativa de los mercados públicos, las necesidades de los locatarios, la competencia con las grandes cadenas comerciales; el abandono de los locales comerciales, y la nula modernización para hacerlos más atractivos, entre otros. Por otro lado, la deficiencia del Reglamento también radica en que menciona a autoridades que actualmente no existen, debido a que no están contempladas en la Ley de la Administración Pública para el Distrito Federal" (Página 278, párrafo 915).

[28] Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de noviembre de 2002.

[29] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1988.

[30] Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública. III. Objetivos del Programa. 1.- Mejorar el entorno urbano y la convivencia social en la Ciudad de México, inciso a). "Una ciudad con calles y plazas no saturadas".

[31] Ibídem. inciso b). "El respeto a los derechos de los vecinos".

[32] Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública. III. Objetivos del Programa. 3.- Democratizar y transparentar las políticas y acciones de gobierno, a través de las siguientes acciones: c) Democratizar la relación del gobierno con las organizaciones de comerciantes y d) Permitir y fomentar la participación ciudadana en al supervisión de los actos de las autoridades de todos los niveles.

[33] Artículo 63.- Solamente en las Zonas de Mercados a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

I. - Para el tránsito de los peatones en las banquetas.

II.- Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.

III.- Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc.

vehículos". Asimismo, establece que cuando derivado de la instalación de estructuras o puestos se afecte la circulación de personas y/o vehículos, la delegación reducirá la duración de las romerías.[34]

Las mencionadas Normas disponen también la obligación de las delegaciones para establecer los horarios de venta ampliándolos o reduciéndolos, así como los periodos establecidos para la celebración de las romerías en los mercados públicos, en los casos en los que se afecte el interés público.[35] Igualmente, las delegaciones tienen que vigilar que se cumpla por parte de las y los comerciantes autorizados, la estricta observación del horario señalado por la propia delegación;[36] asimismo, para el uso de la energía eléctrica se prevé la obligación de la Unidad de Protección Civil de la delegación para supervisar el uso del servicio eléctrico con el objeto de no generar sobrecargas.[37]

Aunado a lo anterior, señala la norma vigésimo sexta, fracción I, que en caso de que las ventas se realicen en el exterior de los mercados públicos, los permisionarios están obligados a respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos de conformidad a las dimensiones determinadas por la delegación.[38]

Finalmente y en relación con a la limpieza de la zona comercial, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal ordena a las delegaciones realizar las labores de limpieza[39] así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de protección civil[40]. A su vez es obligación de los comerciantes que cuenten con autorización para vender artículos, no tirar basura en la calle o dejarla en su local después de concluir el horario autorizado.[41]

Ahora bien, el cumplimiento o incumplimiento de las normas arriba mencionadas, sobre todo cuando ellas están relacionadas con el reconocimiento o el respeto y garantía de los derechos humanos, obliga a analizar el principio de legalidad. Este principio se reconoce en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. El máximo ordenamiento establece en su

---

[34] Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos, Norma Vigésima: La instalación de estructuras o puestos solo se podrá llevar a cabo siempre que no se obstruya la libre circulación de personas y vehículos.
Cuando se afecte la circulación de personas y/o vehículos, la delegación reducirá la duración de las romerías.

[35] Ibíd. Norma décima primera: Considerando la naturaleza de la festividad de que se trate, corresponde a los titulares de las delegaciones del Distrito Federal:
II. Autorizar las ampliaciones a los horarios para la celebración de las romerías en los Mercados Públicos;
VII. Reducir los horarios autorizados en estas Normas y ampliarlos por la propia delegación así como los periodos establecidos para la celebración de las romerías en los mercados públicos, en los casos en los que se afecte el interés público.

[36] Ibíd. Norma décima tercera, fracción II: Vender en los horarios autorizados en estas normas y/o por la delegación;

[37] Ibíd. Norma vigésima cuarta: La Unidad de Protección Civil de la delegación supervisará el uso del servicio eléctrico con el objeto de no generar sobrecargas (...).

[38] Norma vigesimosexta: En caso de que la venta se realice en el exterior de los Mercados Públicos, los permisionarios están obligados a:
I. Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos de conformidad a las dimensiones determinadas por la delegación, y
II. [....].

[39] Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 39, fracción XXVIII.

[40] Ibíd., artículo 39, fracción LXX y Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos, Norma décimo tercera, fracción X.

[41] Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos, numeral vigésimo séptimo, fracción VII.

artículo 16 que todos los actos de autoridad deberán estar fundados y motivados.[42] Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares [l]a garantía de legalidad se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.[43]

Por otro lado, las autoridades del país tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter como pueden ser las normas reglamentarias, necesarias para hacer efectivos todos los derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos [en adelante "CADH"] al respecto estipula lo siguiente:

> Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.
>
> Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.[44]

Los funcionarios públicos además, conforme al propio orden jurídico mexicano, tienen la obligación de conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia[45] y por ello se ven constreñidos a observar la ley en todo momento, debiendo respetar y proteger los derechos de las personas, pues de lo contrario nace la obligación de reparar los daños, incluida la indemnización a cargo del Estado por violaciones a los derechos humanos[46] y aquellos se hacen acreedores a que un procedimiento administrativo pueda ser abierto en su contra y previsiblemente se les finquen responsabilidades.

---

[42] ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[43] FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, Tesis: P./J. 50/2000, Jurisprudencia, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000, p. 813.

[44] El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece una obligación similar en su artículo 2.2.: "Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

[45] Ver el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos que contempla la obligación de los funcionarios del Estado de "salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia [e]n el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan".

[46] Artículo 1° Constitucional

En concordancia con lo anterior, el Estado tiene la obligación de crear el marco normativo que garantice y proteja los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Además, debe desarrollar de manera clara y precisa dentro de esa misma normatividad, los actos jurídicos que un funcionario público puede llevar a cabo, con lo cual los gobernados tendrán seguridad sobre el nivel de injerencia que puede tener la autoridad en su esfera jurídica.

El principio de legalidad permite dar certeza al gobernado, de tal forma que se requiere que la autoridad amolde su actuar a determinadas formalidades establecidas en la Ley. Por esa razón, ninguna autoridad puede realizar actos que afecten a las personas y que no encuentre apoyo en un precepto jurídico, ya que "dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley";[47] de igual manera, "los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de derechos fundamentales".[48] Es decir, que la administración pública debe ajustar su actuar en todo momento a una ley preexistente.

Por ello, el principio de legalidad implica que todos los servidores públicos actúen dentro del marco de las atribuciones establecidas en las normas jurídicas vigentes, con la finalidad de evitar la arbitrariedad en todos los actos que realizan. De la misma manera ese principio implica que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus atribuciones deberán adoptar medidas legislativas o de cualquier carácter con el propósito de promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

En lo que corresponde a la normatividad local, los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal otorga a las delegaciones del Distrito Federal, las facultades para velar por el ejercicio de la administración pública de manera directa con las y los habitantes del Distrito Federal, atendiendo los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

Específicamente en el numeral 39, fracción VI, se le concede a las delegaciones la facultad de otorgar permisos para el uso de la vía pública; mientras que en la fracción VIII, se concede a las delegaciones la facultad de velar por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se encuentran involucradas las personas que llevan a cabo una actividad como es el caso de las personas que ejercen el comercio en la romería de la colonia Merced Balbuena.[49]

---

[47] LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro. Artículo "Los Principios del Procedimiento Administrativo" *en Estudios en Homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Administrativo.* Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM. México, 2005, p. 181.

[48] Ibid.

[49] Artículo 36 de la Administración Pública del Distrito Federal .- Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear órganos desconcentrados en los términos del artículo 2o de esta Ley, mismos que estarán jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine y que tendrán las facultades específicas que establezcan los instrumentos jurídicos de su creación.
En el establecimiento y la organización de los órganos desconcentrados, se deberán atender los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.
Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:
Fracción VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;

En este orden de ideas, las Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos, señalan que están obligados a cumplir las disposiciones de ese instrumento jurídico, tanto las y los locatarios que participan en las romerías, como las y los servidores públicos de las delegaciones. Dicha normatividad obliga a las personas locatarias a cumplir con las reglas que permitan el sano funcionamiento de la romería, mientras que al personal servicio de la delegación, le obliga a realizar las actividades de supervisión que permitan asegurar el eficaz funcionamiento de estas actividades comerciales.[50] Por consecuencia, para que pueda realizarse esta actividad comercial en las calles de la colonia Merced Balbuena sin que con ello se generen actos que se traduzcan en la violación de varios de derechos de las y los vecinos de esa colonia, es necesario que se cumplan las normas que regulan el tema.

También es importante señalar que cuando las personas participantes de una romería no cumplen con las normatividad y las reglas de operación, la autoridad delegacional tiene conferida la labor de verificación y sanción de las personas comerciantes,[51] para impedir que éstas cometan acciones que vulneren los derechos de las y los vecinos así como de terceras personas.[52]

A continuación se analizará la garantía y respeto de los derechos a un nivel de vida adecuado, la salud y el medio ambiente sano con relación al principio de legalidad de las personas que viven y transitan en la colonia Merced Balbuena.

El 9 de noviembre de 2009 la peticionaria hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, acerca de la gran cantidad de residuos sólidos

---

Fracción VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

[50] Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos. Normas tercera y cuarta para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos:

Tercera. Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las presentes normas los locatarios de los mercados públicos, las personas físicas que participen en las romerías, así como sus familiares que los auxilien y los servidores públicos de las delegaciones del Distrito Federal.

Cuarta. Las romerías solo se podrán realizar en las fechas y temporadas establecidas en las presentes normas o en otras fechas o temporadas autorizadas por las delegaciones en los términos del presente ordenamiento.

[51] Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

Fracción VIII: Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

[52] Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos:

Vigésima Octava. En caso de que se realice la instalación de puestos para venta al exterior e interior de los mercados públicos sin la autorización correspondiente, las delegaciones ordenarán el retiro del puesto o mercancías de que se trate.

Vigésima Novena. En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la norma décima tercera, fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, se sancionará con un apercibimiento por escrito.

Trigésima. En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la Norma Décima Tercera, fracción VI y vigésima sexta, fracción I, se sancionará con el retiro de las mercancías.

Trigésima Primera. En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la norma décima tercera, fracciones I y II, se realizará el retiro de las mercancías y/o enseres.

Trigésima Segunda. En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la norma vigésima sexta, fracción II, y vigésima séptima, se procederá a la revocación de la autorización.

producidos con motivo de la romería, la contaminación ambiental y la insalubridad generada por las personas comerciantes, ya que algunas personas realizaban sus necesidades fisiológicas en la calle, las afectaciones por el cierre de las vialidades, la nula participación de las y los vecinos en la planeación de la misma, así como la afectación a la remodelación de espacios verdes y de esparcimiento, creadas en el lugar por la delegación.[53]

El 14 de noviembre de 2009 inició la romería navideña en la colonia Merced Balbuena,[54] misma que conforme al dicho de un servidor público verificador de vía pública de la Delegación Venustiano Carranza tenía una antigüedad aproximada de 15 años[55] y que para ese año contó con un número de comerciantes aproximado entre 1300 a 1800 personas.[56] En este contexto, la autoridad delegacional señaló que el horario autorizado para este evento comercial era desde las 05:00 hasta las 14:00 horas, ocupando la calle de Oriente 30 entre callejón de San Nicolás y Sur 79.[57]

Asimismo, informó a través de la Jefatura Departamental de Vía Pública de la Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2009, que en relación con la romería que se llevó a cabo ese año, había realizado las siguientes actividades para organizar de manera eficiente a la romería en comento:[58]

a) La entrada de brigadas de limpieza al término de cada jornada laboral para recolectar la basura.
b) Se acordó con las y los comerciantes que no ocuparían las áreas verdes.
c) Personal de la Unidad de Vía Pública, mantendría constantes recorridos para liberar los espacios que obstruyeran el paso peatonal.

Posteriormente, el 4 de diciembre en esta Comisión se recibió un oficio en el que funcionarios de la delegación señalaron que las áreas verdes se mantenían libres de comerciantes, que no se obstruía el tránsito peatonal y que personal de la Jefatura de Vía Pública, en coadyuvancia con Protección Civil, supervisaban la zona, para verificar que se cumplieran con las medidas de seguridad, en cada puesto instalado.[59]

Sin embargo, ese mismo día personal de este Organismo acudió al lugar donde se encontraba instalada la romería navideña de la colonia Merced Balbuena, verificando que la entrada a la calle de Oriente 30 por la avenida Congreso de la Unión, se encontraba parcialmente bloqueada por camionetas de los mismos comerciantes y que en los puestos de comida, no se contaban con extinguidores.[60] De manera paralela, un servidor público de la Delegación Venustiano Carranza verificador de vía pública, señaló a visitadores de esta Comisión que para las 14:00 horas ya se habían retirado todas las personas comerciantes dando lugar a una cuadrilla de limpieza de esa delegación para limpiar de basura la zona.[61] Ese mismo servidor público señaló que en relación a los

---

[53] Véase anexo de evidencias. NúmeroIV.1.
[54] Véase anexo de evidencias. Ibid.
[55] Véase anexo de evidencias. Número IV.3.
[56] La peticionaria refiere un número de 1800, mientras que el servidor público de la Delegación Venustiano Carranza refirió un aproximado de 1300. *Cfr.* Evidencia IV.1 con IV.3.
[57] Véase anexo de evidencias. Número IV.5.
[58] Véase anexo de evidencias. Número IV.2.
[59] véase anexo de evidencias. Número IV.4.
[60] Véase anexo de evidencias. Número IV.3.
[61] Ibid.

puestos de comida, se instruyó a las personas comerciantes que utilizaran mangueras de presión con regulador, tanques de gas de 10 kilos y un extinguidor.[62]

Posterior a la celebración de la romería navideña en comento, la peticionaria compareció ante este Organismo, manifestó que las personas comerciantes en realidad comenzaban a retirarse de la zona a las 14:00 horas, permaneciendo en algunos casos hasta las 17:00 horas.[63] En su comparecencia la peticionaria presentó fotografías en las que se pudo observar el bloqueo vehicular de la calle Oriente 30 en su acceso por la Avenida Congreso de la Unión, así como la acumulación de basura en la esquina de uno de los camellones de la calle Oriente 30.[64]

Aunado a lo anterior, en relación con la romería efectuada en el año 2009, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, es decir, una autoridad distinta a la Delegación Venustiano Carranza y ajena a la peticionaria y a esta Comisión, a través del oficio SPC/SCPP/0849/2010 de fecha 3 de mayo de 2010, señala la competencia de la autoridad delegacional para atender los agravios que sufren las y los vecinos de la zona cuando se lleva a cabo la romería navideña, llegando a la siguiente conclusión:[65]

> Aunque ninguna de las puntualizaciones de la peticionaria se refieren a un riesgo en materia de protección civil, se centran en molestias, afectaciones de ruido, basura y obstrucción de vialidades, que deben ser atendidas por la delegación.[66]

En el año 2010, la romería navideña de la colonia Merced Balbuena se llevó a cabo a partir de 16 de noviembre hasta el 24 de diciembre,[67] autorizándose por parte de la autoridad delegacional de Venustiano Carranza que se instalara en la calle de Oriente 30 en las bocacalles que se intersectan con Nicolás Corpancho, Rafael Heliodoro Valle, Emilia Romero, Sur 81, Sur 79 y callejón San Nicolás,[68] en horario de las 05:00 a las 14:00 horas.[69]

Asimismo, la autoridad delegacional señaló mediante oficios de fechas 20 de septiembre, 18 de noviembre y 1 de diciembre de ese año, que para esa ocasión, se llevarían a cabo las siguientes medidas para el desarrollo de la romería en comento:[70]

- La autoridad delegacional no tendría inconveniente alguno en que la peticionaria acudiera de oyente en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo los días 10 y 13 de noviembre con las y los representantes de organizaciones y comerciantes.[71]

---

[62] Ibid. Es importante mencionar que la aseveración de dicho servidor público, fue confirmada posteriormente en el oficio DGJG/DG/SGCYGM/JUD/VP/466/09, *cfr.* Evidencia IV.5.
[63] Véase anexo de evidencias. Número IV.6.
[64] Véase anexo de evidencias. Número IV.7.
[65] Véase anexo de evidencias. Número IV.8.
[66] El resaltado es señalado por este Organismo.
[67] Véase anexo de evidencias. Números IV.12 y IV.14
[68] Véase anexo de evidencias. Número IV.14.
[69] Véase anexo de evidencias. Número IV.10.
[70] Véase anexo de evidencias. Números IV.9; IV.10. y IV.12.
[71] Véase anexo de evidencias Número IV.9 y IV. 10.

- Personal de vía pública verificaría que se dejaran libres para el tránsito vehicular las intersecciones de la calle Oriente 30, con el objeto de que los servicios de emergencia y los particulares puedan circular.[72]

- Se autorizaba la instalación de la romería desde las 05:00 hasta las 14:00 horas.[73]

- El problema de las heces fecales en la vía pública, se solucionaba con las y los vecinos que alquilaban los baños de sus domicilios.[74]

- Personal de vía pública de la Delegación Venustiano Carranza realizaba recorridos permanentes en la romería, con la finalidad de evitar afectaciones al libre tránsito de personas y de vehículos.[75]

- Miembros de la Subdirección de Protección Civil de la delegación, se encargarían de supervisar que se cumplieran con las medidas de seguridad y así evitar riesgos.[76]

Sin embargo, en una inspección realizada por personal de la Tercera Visitaduría General de este Organismo el 26 de noviembre de 2010, se detectó que no existía libre paso vehicular entre las calles de Heliodoro Valle y Oriente 30, así como en la calle de San Nicolás y Oriente 30; que las áreas de juego se encontraban invadidas por cajas y mercancías de las y los comerciantes; que ninguno de los puestos donde se calienta comida tenía a la vista algún extinguidor; además se constató que no se respetó el horario para el levantamiento de puestos, iniciando dicho levantamiento a las 14:00 horas, cuando a esa hora ya todos los puestos se tenían que haber retirado de la vía pública.[77]

Asimismo, en esa inspección se acreditó el hecho de que el servicio de sanitarios alquilados por las y los vecinos, no es suficiente para evitar actos que atenten contra la higiene de la zona, toda vez que se detectaron heces fecales en las aceras de la calle Oriente 30, específicamente entre los puestos y las casas habitación[78].

Al preguntar a la autoridad delegacional de Venustiano Carranza sobre estas anomalías, respondió a través de un oficio fechado el 1 de diciembre de 2010, que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de Protección Civil de esa misma delegación, se encargarían de supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad.[79]

No obstante, al realizar otra inspección el 7 de diciembre de 2010, se observó nuevamente que estas medidas no se implementaron debido a la ausencia de mecanismos de supervisión que permitieran verificar el cumplimiento de las normas que regulan la organización y el ejercicio del los eventos comerciales conocidos como romerías. De hecho, ese mismo día también se advirtió que a

---

[72] Véase anexo de evidencias. Numero IV.10
[73] Ibid.
[74] Ibid.
[75] Ibid.
[76] Véase anexo de evidencias. Número IV.12.
[77] Véase anexo de evidencias. Evidencia IV.11.
[78] Ibid.
[79] Véase anexo de evidencias. Número IV.12.

pesar de existir un compromiso por parte de la autoridad delegacional de que estarían presentes servidores públicos de su área de protección civil, durante el tiempo que durara la romería, se observó a dos servidores públicos que estaban comprando en la misma, sin realizar ninguna actividad de supervisión.[80]

Con motivo de lo anterior, se volvió a solicitar información a la autoridad delegacional, respondiendo a través de dos oficios[81] que se habían despejado las vialidades que intersectan con la calle de Oriente 30, que se estaba dando cumplimiento al horario de vendimia y el posterior retiro de los puestos de comercio, así como la implementación de medidas de protección civil y el compromiso de que personal adscrito al área de la Unidad de Vía Pública de la Delegación Venustiano Carranza supervisaría el cumplimiento de dichas medidas.

En este orden de ideas, aunque la autoridad también mencionó que se había sancionado a los comerciantes que no respetaron el horario establecido[82], no se acompañó documento alguno que acreditara la existencia de alguna medida administrativa en contra de personas que no hubiese respetado el horario de funcionamiento de la citada romería.

Con los antecedentes de las irregularidades detectadas en las romerías navideñas realizadas en la colonia Merced Balbuena en los años 2009 y 2010, y con el propósito de darle voz a la peticionaria y a sus vecinos, a través del establecimiento de medidas claras y concretas que permitieran una mejor organización de la romería, en el año 2011 esta Comisión planteó una propuesta de conciliación.

En el mes de septiembre de 2011, se intentó dialogar con Director Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, licenciado Oscar Rogelio León Rodríguez, para lograr acuerdos que permitieran el cumplimiento de las medidas de organización de la romería navideña que se lleva a cabo en la colonia Merced Balbuena; sin embargo, este servidor público no atendió a la cita propuesta por este Organismo.[83]

Posteriormente, se planteó por escrito la Propuesta de Conciliación, entre la peticionaria Santa Graciela Gómez Pérez y la autoridad delegacional de Venustiano Carranza representada por el licenciado Oscar Rogelio León Rodríguez, Director General Jurídico y de Gobierno; este documento fue firmado entre ambas partes el 18 de noviembre de 2011, el cual reflejaba el cumplimiento de las normas que regulan el tema, así como la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la colonia Merced Balbuena. En resumen, la Propuesta de Conciliación incluía los siguientes aspectos:[84]

1) Se elaboraría un censo de las y los comerciantes participantes de la romería.
2) No se incrementaría el número de comerciantes participantes de la romería.
3) El establecimiento del horario de operación de la sería desde las 05:00 hasta las 14:00 horas.
4) Habría respeto al mobiliario urbano, para que no hubiese amarres de lonas a los inmuebles.

[80] Véase anexo evidencia. Número IV.13.
[81] Véase anexo de evidencias. Números IV.14 y IV.15.
[82] Véase anexo de evidencias. Número IV.15.
[83] Véase anexo evidencias. Número IV.16.
[84] Véase anexo de evidencias. Número IV.18.

5) No se invadirían áreas verdes y áreas de juegos.
6) No se prolongaría el tiempo de realización de la romería, finalizando el 24 de diciembre.
7) Se tendría un control especial de los puestos de comida.
8) Una vez que las y los comerciantes se hubieran retirado en el horario acordado, se realizará de inmediato la limpieza de la zona.
9) Se sancionaría a las y los comerciantes que no cumplan con las reglas de organización de la romería.
10) Se tomarían las medidas de seguridad necesarias y suficientes para evitar que las y los comerciantes invadan y deterioren las áreas de juegos infantiles.
11) Se establecerían mecanismos de supervisión para asegurar el retiro de las y los comerciantes a la hora fijada y de esta manera iniciar las labores de limpieza de manera pronta.
12) Se instalarían letrinas portátiles para el uso de las y los comerciantes, así como de las personas que asistieran a la romería.
13) Se establecería un mecanismo especial de vigilancia para los puestos que vendían comida.

Con el propósito de verificar si la autoridad delegacional de Venustiano Carranza estaba implementando las medidas de control y supervisión acordadas, mediante el documento conciliatorio, las cuales redundaran en evitar actos de molestia y contaminación en agravio de las y los vecinos de la colonia Merced Balbuena, el 23 de noviembre de 2011 se llevó a cabo una primera inspección por parte del personal de la Tercera Visitaduría General de la CDHDF, se observó la presencia de más comerciantes, misma que se extendía desde la avenida Congreso de la Unión; la ausencia de baños portátiles; la ausencia de extinguidores en los comercios rotativos de comida que usaban gas y el incumplimiento del horario para el retiro de los puestos.[85]

Ante esta situación, en ese mismo día se llevó a cabo una reunión con el entonces Subdirector de Servicios Legales de la Delegación Venustiano Carranza, obteniendo el compromiso por parte de dicho servidor público de instalar los sanitarios portátiles, de hacer que se cumpliera el horario establecido para la vendimia, sancionando a quienes no cumplieran con esta disposición, así como remitir a la brevedad un croquis de la romería y un censo de los comerciantes.[86]

En una posterior inspección realizada el 25 de noviembre de 2011 por personal de esta Comisión, se volvió a detectar el incumplimiento del horario por las personas comerciantes, así como la obstaculización para ingresar al área de juegos de la colonia ocupada por cajas y mercancía , así como la reiterada ausencia tanto de extinguidores en los puestos de comida que utilizan gas, como de baños móviles.[87]

Luego, el 1° de diciembre de 2011, nuevamente personal de la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal volvió a realizar una inspección acompañado de servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de Protección Civil, de la Dirección de Gobierno, de la Dirección de Servicios Urbanos, de la Subdirección de Servicios Legales, así como de las áreas de Vía Pública, de

[85] Véase anexo evidencias. Número IV.19.
[86] Véase anexo evidencias. Número IV.20. Es importante mencionar que nunca se presentó ante este Organismo algún documento sobre el croquis y censo de las personas comerciantes que participaron en la romería navideña del año 2011.
[87] Véase anexo evidencias. Número IV.21.

Seguridad Pública y de la Subdirección de Limpia. En presencia de todos estos servidores públicos de la delegación se detectó el incumplimiento de los siguientes puntos conciliatorios: [88]

1. La romería se extendió hasta la Avenida Congreso de la Unión, cuando se había quedado que el límite se ubicaría en la calle de Nicolás Corpancho, en la colonia Merced Balbuena.
2. Las áreas de juegos infantiles no estuvieron ocupadas por puestos, pero quedaron invadidas por cajas y mercancía.
3. Aunque se realizó el compromiso de que los puestos de la romería serían retirados a las 14:00 horas, en esa ocasión todo quedó desalojado y limpio hasta las 16:00 horas.

De manera paralela al desarrollo de la inspección realizada por personal de esta Comisión, y en respuesta a las comunicaciones realizadas por el mismo personal, ese mismo día se recibió en este Organismo, un oficio suscrito por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Delegación Venustiano Carranza, contradiciendo lo que se observó en dicha inspección, señalando que no existía ningún desdoblamiento de comerciantes desde Nicolás Corpancho hasta la avenida Congreso de la Unión y que se estaba cumpliendo el horario de levantamiento de los puestos a las 14:00 horas.[89] Es importante hacer mención que para esa fecha, se constató que ya se habían instalado letrinas portátiles, lo que significa que las mismas sólo duraron casi la mitad del tiempo que dura la romería[90].

Con el propósito de verificar si la presencia de servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza había incidido en cambios positivos para el cumplimiento de la normatividad en materia de romerías y de esta manera evitar actos de molestia y contaminación, que se concretan en violaciones de los derechos humanos de las y los vecinos de la colonia Merced Balbuena, se volvió a realizar por parte del personal de este Organismo una inspección el 3 de diciembre, observando nuevamente que existía el desdoblamiento de personas vendedoras hasta la Avenida Congreso de la Unión y que además continuaron los problemas de tráfico vehicular, las áreas de juegos infantiles continuaban obstaculizadas y las labores de limpieza comenzaban hasta las 17:00 horas.[91]

En relación con las inspecciones arriba mencionadas, los días 6 y 15 de diciembre de 2011, se recibieron en este Organismo oficios suscritos por los entonces Subdirector de Servicios Legales y el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, respectivamente, de la Delegación Venustiano Carranza, reiterando el compromiso de hacer cumplir el horario y las medidas de protección civil, así como evitar amarrar las lonas de los puestos en el mobiliario urbano, estableciendo que en caso de incumplimiento de estas medidas se sancionaría a las personas comerciantes responsables con la prohibición de venta de uno a cinco días. [92]

Finalmente, el 22 de diciembre de 2011[93] personal de la Tercera Visitaduría General de la CDHDF acudió nuevamente al lugar de los hechos para constatar si lo prometido en los oficios enviados por funcionarios de la Delegación Venustiano Carranza se estaban cumpliendo; observando en dicha ocasión menos puestos de comercio, debido a que ya no era "temporada alta" para las ventas, de tal

[88] Véase anexo de evidencias. Número IV.22.
[89] Véase anexo de evidencias. Número IV.23.
[90] Véase anexo de evidencias. Número IV. 22 y IV 23.
[91] Véase anexo de evidencias. Evidencia IV.24.
[92] Véase anexo de evidencias. Evidencia IV.25 y IV.26.
[93] Véase anexo de evidencias. Evidencia IV.27.

manera que ya no había comerciantes entre las calles de Nicolás Corpancho y Avenida Congreso de la Unión; sin embargo, por tratarse de temporada vacacional, siendo las 16:15 horas del día en mención, no se observó en la zona la presencia de ningún servidor público de la Delegación para supervisar a las y los comerciantes que aún quedaban en la zona, ni tampoco personal de limpieza y por consiguiente, contrario a lo convenido en la Propuesta de Conciliación, la basura permanecía hasta esa hora.[94]

En este tenor, el 23 de diciembre de 2011, se recibió otro oficio en este Organismo, el cual estuvo suscrito por el entonces Subdirector de Limpia de la Delegación Venustiano Carranza, en el cual describió los recursos materiales y humanos del área de limpia utilizados durante los días 18 de noviembre al 6 de diciembre de 2011, para asear las calles donde se ubicó la romería navideña.[95]

A este respecto, mediante las inspecciones realizadas por el personal de este Organismo se confirmó la presencia del personal de limpieza por parte de la autoridad delegacional tal y como lo mencionó en su oficio de mérito; sin embargo, al no implementarse de manera constante y diligente un mecanismo de supervisión encaminado a que las personas comerciantes cumplieran cabalmente con su horario ventas sin extenderse en el mismo, impedía que se limpiara de manera puntual la zona donde se estableció la romería navideña, contribuyendo a que el problema de contaminación se incrementara, debido a este tipo de retardos.

Es importante aclarar que esta Comisión detectó dos problemas en relación con los residuos sólidos y contaminación generadas por las personas comerciantes de la romería. Por un lado, el personal de limpieza empezaba su labor tiempo después de las 14:00 horas; y por otro, en los días previos al 24 de diciembre, no se observó personal de limpieza en esa zona. Ambas circunstancias, tanto el inicio tarde de la limpieza como la ausencia de personal, tiene consecuencias en los derechos a la salud, al medio ambiente sano y a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan en la romería, pues se perpetúa la presencia de residuos sólidos y agentes contaminantes.

Ambas circunstancias deben atenderse para que, sin afectar los derechos laborales de los trabajadores de limpia de esa demarcación político-administrativa, se pueda reorganizar dicha área durante la temporada vacacional para atender las necesidades de salubridad en toda la extensión territorial de esa delegación.

Todas estas irregularidades fueron también observadas y señaladas por la peticionaria Santa Graciela Gómez Pérez.[96]

Lo anterior comprueba que las autoridades de la delegación al suscribir el Acuerdo Conciliatorio eran conscientes de que la falta de control sobre el desarrollo de la romería, ocasionaba molestias a las y los vecinos del sector, las cuales se concretaron en la violación del principio de legalidad y de los derechos a un nivel de vida adecuado, a la salud y a un ambiente libre de contaminación y por consecuencia, al incumplirse el referido Acuerdo de Conciliación, se perpetuaron las violaciones a esos derechos.

---

[94] Ibíd.
[95] Véase anexo de evidencias. Evidencia IV.28.
[96] Véase anexo evidencias. Números IV.29 y IV.30.

Recapitulando los hechos aquí descritos, desde el año 2009 se solicitó que las autoridades delegacionales tomaran las medidas necesarias para evitar todos los problemas enunciados, sin obtener resultados que cambiaran favorablemente el desorden en la celebración de la romería. Posteriormente, los mismos problemas se presentaron nuevamente en las romerías de los años 2010 y 2011, lo cual hace evidente que esa delegación no ha tenido la voluntad para controlar una con las dimensiones de la que es materia de esta queja, debiendo con ello tomar medidas que impidan que cada año las romerías violen los derechos humanos de las y los vecinos de la colonia Merced Balbuena.

Es necesario aclarar que la instalación o la existencia de la romería no es en sí violatoria de derechos humanos, sino todas las conductas contrarias a la normas que se presentan en ella, las que producen una carga injustificada en los vecinos del sector y que, por lo tanto, vulneran sus derechos a un nivel de vida adecuado, a la salud y al medio ambiente. No hay razón para que las personas por omisiones de la Delegación Venustiano Carranza que habitan y transitan en la Colonia Merced Balbuena deban soportar la contaminación producida por la romería, los residuos sólidos, el caos vehicular, el bloqueo de las áreas de juegos para las niñas y los niños y todo aquello que afecte el medio ambiente sano.

En lo que corresponde al principio de legalidad, la violación consistió en la omisión de la autoridad para crear e implementar mecanismos de control que permitieran verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con el comercio en romerías. Al no poner en claro un mecanismo sancionador o en su defecto, cualquier otro instrumento que constriñera a las y los comerciantes a cumplir con los horarios y términos establecidos para el ejercicio del comercio en la romería en comento, provocó que de manera reiterada durante los años 2009, 2010 y 2011, se observaran las mismas anomalías que generaban afectaciones y violaciones a los derechos humanos de las y los vecinos de la colonia Merced Balbuena.

De esta manera, a pesar de los esfuerzos de la autoridad y de los diversos oficios que envió a este Organismo manifestando que estaba desarrollando diferentes acciones para verificar el cumplimiento de las normas lo cierto es que los mismos fueron insuficientes y más aún no atendieron a los compromisos suscritos mediante el Acuerdo de Conciliación del año 2011.

Para poder garantizar los derechos antes mencionados, es necesario comprender la interrelación que existen entre ellos en la práctica y por lo mismo es obligación de las autoridades de la delegación trabajar con las y los habitantes de sus colonias, para preservar las calles limpias y ordenadas a efecto de evitar cualquier tipo de contingencia, mediante acciones que van desde evitar la presencia de heces fecales en la vía pública (que es una fuente de infección), hasta ayudar a contener las molestias en agravio de las personas habitantes de un área específica, erradicando el ruido excesivo, zonificando a los comerciantes según la naturaleza de los productos que venden, para tener un mejor control de los mismos, entre otras medidas que permiten una mejor organización de éstos en un mercado provisional.

En este orden de ideas, es importante que la romería que se lleva a cabo en la calle de Oriente 30 de la colonia Merced Balbuena en la época pre-navideña, se realice tomando en consideración la opinión y la participación de todas las personas que viven en esa zona (no solamente las y los vecinos que aprovechan la oportunidad para ejercer el comercio) y se organice y ejecute de tal manera, que quienes comercian, quienes compran, así como vecinos y personas que transitan en la

Colonia Merced Balbuena, no vean afectada su calidad de vida por la realización de este evento comercial.

Tomando en consideración las anteriores evidencias de los años 2009, 2010 y 2011 y los argumentos expuestos, esta Comisión concluye que las autoridades de la Delegación Venustiano Carranza violaron el principio de legalidad y los derechos a un nivel de vida adecuado, a la salud y a un medio ambiente sano de la peticionaria y de la comunidad de vecinos de la colonia Merced Balbuena por no garantizar que la romería se celebre en cumplimiento de la normatividad aplicable y en todo caso no prevenir que la contaminación que produce la actividad comercial estuviera controlada y se mantuviera en niveles mínimos.

VI. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación de derechos humanos

Al interior de la Delegación Venustiano Carranza existen tres mercados tradicionales, reconocidos como de los más importantes del Distrito Federal: Mercado de la Merced, Mercado Sonora y el Mercado de Jamaica.[97] La romería que motiva la presente Recomendación se celebra en la segunda quincena del mes de noviembre y las tres primeras semanas del mes de diciembre en la colonia Merced Balbuena, forma parte de una tradición y ejercicio del comercio que es reconocida, aceptada y ejercida por las y los habitantes de la comunidad.

La CDHDF no se opone a la celebración del comercio en la vía pública; sin embargo reconoce que el mismo se debe desarrollar en cumplimiento del ordenamiento jurídico y garantizando los derechos de las personas. De esta manera, el hecho de que las y los vecinos de la colonia Merced Balbuena acepten y participen en la romería ya sea comprando o vendiendo en la misma, no debe ser pretexto para que se imponga a la comunidad una carga desproporcional o injusta con la realización de la misma. La instalación de los puestos de comercio no establecido no debe obstruir las entradas a las casas, ni debe impedir la disponibilidad de circular en la vía pública.

Asimismo, las cuestiones relativas a los residuos sólidos y los demás elementos contaminantes acústicos afectan la vida cotidiana de las personas que viven en la zona, aunado que constituyen un peligro potencial para la salud.

Esta CDHDF comparte la opinión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el sentido de reconocer que el trabajo realizado por las personas que venden en la vía pública, debe garantizarse en el contexto de que estas mismas personas deben respetar a su vez al medio ambiente, al ordenamiento territorial, y a los derechos de las comunidades.[98]

Además, la Comisión hace referencia a la Carta por el Derecho a la Ciudad, reconoce como fundamento estratégico, la Gestión Democrática de la Ciudad, entendida como el derecho de las y los ciudadanos a participar en las actividades donde se vea involucrada su comunidad[99] y en la

---

[97] Al respecto véase página de la Delegación Venustiano Carranza: http://www.vcarranza.df.gob.mx/turismo.html

[98] Ibid. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre el Ejercicio de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, p. 168.

[99] Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Ciudad de México. Julio de 2010, pp. 13-14

producción democrática en la ciudad, entendiendo a esta como la facultad de las y los habitantes de participar en actividades económicas sin dañar el hábitat que les rodea.[100]

El asunto materia de la presente Recomendación es propicio para insistir que la falta de disposiciones de control, de mecanismos adecuados y permanentes de vigilancia y de una correcta aplicación de la normatividad en el rubro del comercio y de las romerías en la Delegación Venustiano Carranza, afecta los derechos de las personas que habitan en ella, en particular los vecinos de la colonia Merced Balbuena. Este Organismo a través de la Recomendación 04/2008, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en este tema. En dicha Recomendación se documentó que la ausencia de mecanismos jurídicos y administrativos de control del comercio en la vía pública en la Ribera de San Cosme redundan en una afectación colectiva de derechos.

También es importante señalar que si bien los hechos a los que se refiere la presente Recomendación son anteriores a la entrada del actual autoridad delegacional, el Jefe de la demarcación tiene la oportunidad de aceptar el presente instrumento y a través de su implementación reiterar el compromiso irrestricto con los derechos humanos de las personas que habitan o transitan por la Delegación Venustiano Carranza.

En este sentido, la planeación, diseño, ejecución y vigilancia de las políticas públicas en la ciudad, en específico las relacionadas con el comercio en la vía pública, deben considerar toda esa serie de factores y, de acuerdo a las actuales exigencias de un estado democrático, instrumentarse en una lógica de respeto de los derechos humanos, a efecto de erigirse en verdaderas herramientas gubernamentales que coloquen de manera prioritaria el interés de las personas que habitan, transitan y trabajan en esta ciudad, sobre cualquier otro.

VII. Obligación del Gobierno de reparar los daños ocasionados por la violación a derechos humanos

Las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial[101], esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras,[102] con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

VII.1. La obligación de reparar en el ordenamiento jurídico mexicano

El artículo 1° Constitucional establece en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

---

[100] Ibíd., p. 14.

[101] CoIDH, Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina, Sentencia de Reparaciones y Costas, sentencia de 2 de febrero de 1996, serie C, No. 25, para 42; CoIDH, Caso Aloboetoe y otros v. Suriname, Sentencia de reparaciones y costas, sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C, No 15 para.44.

[102] CoIDH, Caso Loayza Tamayo v Perú, Sentencia de Reparaciones y Costas, sentencia de 27 de noviembre de 1998, serie C, No. 42, para. 85; CoIDH, Caso Castillo Paéz v. Perú, Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, para.48.

progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Además, el deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional.* El principio 15 en específico señala que:

> Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

En el sistema regional, la Convención Americana establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar el derecho que asiste al de que se le repare en el goce de su derecho o libertad conculcados. Además, la Convención prevé que de ser procedente, se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. En relación con este precepto la Corte Interamericana ha establecido que:

> Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.[103]

Además en su jurisprudencia respecto del alcance y contenido de las reparaciones, ha establecido lo siguiente:

> Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado [...][104]

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal

---

[103] Corte IDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Op. Cit. Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Párrafo 295.

[104] Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, op. cit., párrafo 193.

> internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones [...][105]

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 46 establece:

> Concluida la investigación, el Visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados [...]
>
> En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En ese sentido, puede concluirse que el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño ocasionado a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos.

VII.1.1. Modalidad de la Reparación: Garantías de no repetición.

Para el presente, la modalidad de reparación del daño encaminada a satisfacer la problemática planteada en el presente recomendatorio, son las garantías de no repetición.

Las garantías de no repetición consisten en implementar las medidas necesarias para conseguir que los hechos lesivos como los que originaron la reparación no se repitan.[106]

La primera medida principal de no repetición a implementar debe ser la aplicación del derecho de la peticionaria y su vecinos a participar en la planeación de la romería.

El derecho a la participación ciudadana consiste en la libertad para intervenir, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. Este derecho contribuye a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

El artículo 23.1 a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25 a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa. A su vez el artículo 26 Constitucional señala:

> Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

---

[105] Ibíd. Párrafo 182.

[106] Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala, op. cit., nota 82, párrafo 40.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece la obligación de todo ente público para facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal. En este mismo sentido, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal reconoce el derecho de los habitantes a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general.

En el caso concreto, para poder garantizar los derechos analizados en la presente recomendación y prevenir que en el futuro se repitan las violaciones a los mismos, es necesario crear e implementar los mecanismos destinados a procurar la participación de la peticionaria así como de las y los vecinos de la colonia Merced Balbuena en la planeación de la romería, transparentando los criterios de organización de la misma. Además, será necesario hacer de su conocimiento el padrón de comerciantes participantes y las sanciones impuestas a quien son respeten las reglas de organización de la romería en comento.

Otra medida de no repetición aplicable en este caso consistirá en la implementación, por parte de las autoridades de la Delegación Venustiano Carranza de todas las medidas de control y supervisión para que la organización y ejecución de la romería se efectúe en completa armonía con la convivencia vecinal y sin generar agravios en la calidad de vida de quienes viven y transitan por la colonia Merced Balbuena.

En este orden de ideas, la Delegación Venustiano Carranza a través de sus áreas competentes deberá implementar los mecanismos de supervisión y vigilancia necesarios en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos de las personas comerciantes, para propiciar que éstas respeten los criterios de higiene, organización, seguridad y protección civil, respeto al mobiliario, a la circulación peatonal y vehicular y del área de juegos, tiempo de llegada y de levantamiento de los puestos, entre otras acciones, a efecto de no vulnerar la calidad de vida y la legalidad de las personas que viven y transitan por la colonia Merced Balbuena.

Aunado a lo anterior, cuando se solicitó la intervención de la Contraloría Interna de esa demarcación política administrativa, para investigar la probable responsabilidad administrativa por las omisiones de las y los servidores públicos encargados de organizar y supervisar las acciones relacionadas con la romería navideña en la colonia Merced Balbuena, se informó a este Organismo la improcedencia de la denuncia formulada en el expediente (CI/VCA/D/0100/2011) que se inició al respecto.[107] Por esa razón y con fundamento en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, fracciones III y XXVIII,[108] es necesaria nuevamente la intervención del órgano

---

[107] Véase Anexo de evidencias. Número IV.17.

[108] Artículo 113. Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
III.- Ejecutar verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones , y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y trasferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así

interno de control en la Delegación Venustiano Carranza, pero en esta ocasión para verificar que la autoridad delegacional lleve a cabo las acciones de supervisión y control necesarias para evitar la desorganización en el mencionado evento de la romeria navideña.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículo 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la Ley de la CDHDF así como 1 y 140 de su Reglamento Interno, notifico a usted las siguientes:

VIII. Recomendaciones

Al Jefe Delegacional de Venustiano Carranza:

Primero. De manera inmediata a la aceptación de la presente Recomendación, la Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza, deberá convocar a una junta vecinal en la colonia Merced Balbuena para que las y los vecinos interesados participen en la planeación de la romería navideña, a fin de que éstos puedan exponer sus necesidades y puntos de vista y los mismos sean tenidos en cuenta por la jefatura de esa delegación.

Segundo. Con el propósito de evitar mayores agravios a las y los vecinos de la colonia Merced Balbuena, de manera permanente la Delegación Venustiano Carranza autorizará que la romería navideña de la colonia Merced Balbuena se celebre únicamente en los días que tradicionalmente se ha llevado a cabo su realización.

Tercero. A partir de la aceptación de esta Recomendación y dentro del tiempo que dura la romería navideña durante el año 2012, se realizarán las acciones de supervisión necesarias para garantizar que los comerciantes participantes en la romería navideña de la colonia Merced Balbuena, se ubiquen exclusivamente en las calles en las que está autorizada el desarrollo de la misma, esto es desde la calle de Nicolás Corpancho hasta el mercado de Sonora. Asimismo, las autoridades delegaciones vigilarán que el horario de la misma se cumplimente de manera estricta desde las 05:00 hasta las 14:00 horas.

Cuarto. Con el propósito de verificar las medidas de control y supervisión que implementará esa delegación, en un periodo que no exceda de 3 días hábiles contados a partir de la aceptación de esta Recomendación, se hará del conocimiento de este Organismo Público defensor de los derechos humanos, un censo de las y los comerciantes que participarán en la romería navideña de la colonia Merced Balbuena.

Quinto. A partir de la aceptación de la presente Recomendación, en todo caso desde del primer día en que se lleva a cabo la romería navideña y por el tiempo que dure la misma para el año 2012, se

---

como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
XXVIII.- Vigilar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal observen las disposiciones jurídicas y administrativas que se implementen para evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública del Distrito Federal.
Normatividad revisada en la página de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: www.aldf.gob.mx/archivo-32daac7b0a9cbf9c12f9682f8ce526ed.pdf, el 8 de noviembre de 2012.

implemente un mecanismo de zonificación de los puestos de comida y en aquellos donde se vendan fuegos artificiales y pirotécnicos que se instalen con motivo de la romería, centrándolos en una sola área donde pueda existir un estricto control de seguridad y protección civil sobre los mismos, tomando las acciones necesarias para que queden fuera del área de paso de vehículos.

En este orden de ideas se deberá considerar especialmente el cuidado que se debe tener en las zonas donde estén ubicados los puestos de comida y de fuego artificiales y pirotécnicos, exigiendo a las personas comerciantes autorizadas para vender estos productos, que implementen extinguidores y se tomen las medidas necesarias de seguridad y en materia de protección civil para evitar accidentes. Asimismo, se buscará que en la zona donde se ubiquen estos puestos, se encuentre separada de las casas habitación.

Sexto. A partir de la aceptación de esta Recomendación y dentro del tiempo que está autorizada la romería navideña para el año 2012, se implementarán las medidas de supervisión dirigidas a verificar que a partir del primer día en que se lleva a cabo la navideña y durante todo el tiempo que dure la misma, no exista invasión a las áreas verdes y áreas de juegos infantiles de la colonia Merced Balbuena, ya sea con cajas, implementos o enseres propiedad de los mismos o cualquier otro objeto.

Séptimo. A partir de la aceptación de la presente Recomendación y de manera inmediata, se solicitará la colaboración de la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el propósito de que se implementen las medidas necesarias para evitar la ocupación con vehículos estacionados en las aceras y la sobresaturación de las calles con los mismos estacionados en fila o en batería, sobre las banquetas de las vías de circulación aledañas a la calle Oriente 30 de la Colonia Merced Balbuena. En este orden de ideas, se realizarán también las acciones necesarias para que no se obstaculice el tránsito vehicular de las calles que intersectan con Oriente 30.

Asimismo, se deberá mantener despejada la calle de Oriente 30 de la colonia Merced Balbuena en los espacios de Nicolás Corpancho y Congreso de la Unión, a efecto de que pueda existir circulación y un posible desahogo en caso de alguna emergencia. Para ello será necesario la creación e implementación de mecanismos de estricta vigilancia y sanción conforme al Reglamento de Tránsito, así como mediante la solicitud del empleo de grúas de la Secretaría de Seguridad Pública para evitar que vehículos propicien desorden vial.

Octavo. Se instalarán sanitarios portátiles en una zona lo más retirado posible de las casas habitación, mismos que serán limpiados diariamente y debidamente vigilados para evitar que puedan ser dañados por terceras personas.

Noveno. A partir de la aceptación de la presente Recomendación, en todo caso desde el primer día en que se lleva a cabo la romería navideña y durante todo el tiempo que dure la misma en el año 2012, deberán implementarse las medidas necesarias para que el servicio de limpieza adicional al cotidiano, inicie puntualmente a las 14:00 horas y abarque no solamente el área donde se concentran los puestos de la romería, sino también todas las calles adyacentes a la calle de Oriente 30.

Décimo. A partir del primer día en que se lleva a cabo la romería navideña y durante todo el tiempo que dure la misma en el año 2012, se harán del conocimiento de las y los comerciantes, sus derechos y obligaciones a las que están sujetos por participar en la romería navideña de la colonia Merced Balbuena, así como las sanciones que derivan del incumplimiento de la normatividad aplicable, en particular de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos y en su caso se aplicarán las sanciones a las personas comerciantes que no cumplan con las mismas. Las sanciones que en su caso se implementen, deberán ponerse en conocimiento de esta Comisión.

Décimo primero. A partir de la aceptación de la presente Recomendación, en todo caso desde el primer día en que se lleva a cabo la romería navideña y durante todo el tiempo que dure la misma, se solicitará a la Contraloría Interna de esa delegación, envíe observadores al lugar de los hechos, mediante visitas de verificación no programadas, con el propósito de supervisar que las y los servidores públicos de esa delegación realicen las acciones de control y supervisión de los presentes puntos recomendatorios.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se comunica al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no; en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma,

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Dr. Luis Armando González Placencia